

I RECESIÓN

Biondo, Francesco. *Desobediencia civil y teoría del derecho. Tomarse los conflictos en serio*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016.

Jesús García Cívico
Departamento de Derecho Público. Área de Filosofía del Derecho
Universitat Jaume I de Castelló

Fecha de recepción 22/02/2017 | De publicación: 28/06/2017

No parece probable que el tema de la desobediencia civil y, en general, el debate sobre la obligatoriedad de la ley injusta, deje de ser un día una de las cuestiones centrales de la Filosofía del derecho. De la actualidad del interés académico por este objeto de reflexión da excelente cuenta el último libro de Francesco Biondo, funcionario investigador (*Ricercatore*) en Filosofía del derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo y doctor en Derechos Humanos. Hace unos años ya tuvimos oportunidad de leer con atención su monografía *Dissobedenza civile e teoría del diritto* (Torino, 2012) de la que este libro publicado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales es una traducción revisada y ampliada.

La cuestión central del profesor italiano aquí es el análisis de los casos de desobediencia civil «en nombre del derecho», esto es, como un formato – por acudir a los ecos de la expresión de Ihering–

de *lucha por el derecho*. Dicho de otra forma, el tema central lo constituye la desobediencia civil que, en nombre del derecho, se plantea como objetivo precisamente la ampliación del catálogo de pretensiones reconocidas por el ordenamiento a través de nuevas interpretaciones de las disposiciones constitucionales, de principios de derecho, de convenciones internacionales o de disposiciones de leyes.

Por desobediencia civil se va a entender una conducta pública, que tiene por objeto modificar una o más normas de un ordenamiento; que es realizada por parte se considera miembro de una comunidad política; no violenta y que tiene por objeto denunciar la injusticia (o la invalidez material) de ciertas normas jurídicas «y pretende que otros ciudadanos justifiquen o apoyen tales acciones».

La obra se divide en cinco capítulos que avanzan desde la cuestión preliminar de la dialéctica entre el derecho y la moral (Capítulo I), al neo-

constitucionalismo y la posibilidad de una crítica moral «interna» al derecho (Capítulo II), la noción de desobediencia civil y su papel estabilizador en un ordenamiento constitucional (Capítulo III), cuestiones acerca de la justificación de la desobediencia civil, como dialéctica entre testimonio y eficacia (Capítulo IV) y el interrogante final «¿Derecho a desobedecer o lucha por los derechos?» (Capítulo V).

A través de esos cinco sólidos capítulos, la exposición de Biondo es en todo momento tan exigente con el lector como con los distintos argumentos que salen a colación y se caracteriza siempre por el respeto a las opciones ideológicas, en la tradición de la mejor tradición iusfilosófica hispano italiana (un tipo de literatura académica caracterizado por el diálogo abierto, el respeto a los argumentos de los oponentes ideológicos y la atención a las obras de referencia de distintas latitudes). Al mismo tiempo, junto a la exigencia con la consistencia de los argumentos propios y ajenos y el respeto («tomarse en serio» algo, ya es señal de respeto), creo que caracteriza a esta obra de referencia, un ánimo polemista más general. Hay de hecho un capítulo casi exclusivamente dedicado a la refutación de la conocida posición de Ronald Dworkin sobre el objeto de esta monografía y la idea que la violación de la ley realiza una función estabilizadora del ordenamiento, pero además

parece posible afirmar que si algo caracteriza sobre todo este trabajo es la forma en que subyace a él un ánimo polemista concretamente dirigido al investigador interesado, quizás no sólo al especialista, y una querrela de fondo sobre la vigencia de las distintas concepciones filosófico jurídicas (iusnaturalismos, positivismos, realismo jurídico) y perspectivas metodológicas (dialécticas, analíticas, etc.) y no sólo frente a una más concreta tradición teórico-jurídica que habría insistido en ubicar la desobediencia civil bajo el rótulo de derecho subjetivo de la libertad de conciencia.

De entrada, Biondo no parece definirse en el amplio espectro (¡tan amplios como dúctiles son los referentes del lenguaje!) de la dicotomía iuspositivismo / iusnaturalismo, más bien examina el autor el destino retórico que éstas destinan a la práctica de la desobediencia civil (tomando, en un primer momento como hilo conductor las reflexiones de Uberto Scarpelli y de Carlos Nino) y sobre todo enjuicia si éstas posiciones son coherentes o no con los parámetros de su propia teoría del derecho, esto es, con las coordenadas teóricas y epistemológicas que las inspiran, pero que también las delimitan.

No estoy de acuerdo en la insistencia del autor en la descripción de las tesis iusnaturalistas como defensoras de la dependencia de la obligatoriedad del derecho sobre la base de juicios de índole

moral, en lugar de lo que, parece más justo: definir el iusnaturalismo a partir de su arriesgada descripción (en una concepción dualista del derecho) de la existencia ahora real, ahora ideal, de una suerte de *legalidad* natural, universal o inmutable o de una serie de «principios morales y de justicia universalmente válidos y asequibles a la razón humana», expresión, esta última, tomada del mismo Nino y no equivalente, o al menos no equivalente, según lo veo, en un gran número de veces, a la «moral». Pero, en todo caso, lo bien cierto es que a partir de unos primeros epígrafes en los que el lector es sacudido por cuestiones al parecer aún vigentes, y en todo caso, poco pacíficas, Biondo avanza con una extraordinaria coherencia con sus propios planteamientos iniciales hacia un formato riguroso, pero abierto, en el que se dan cita, argumentos sobre el estatuto axiológico de la ciencia jurídica, teoría (s) de la legitimidad y, en una línea contractualista, que va de Kant a Rawls (a Rawls, mucho mejor que a Habermas), disquisiciones sobre el significado del propio derecho, de la justicia, y por ende de las implicaciones, de diverso tipo (sociológicas, éticas, políticas) de la ontología de la norma jurídica.

Un buen conjunto de argumentos caerá, lo hemos adelantado ya, del lado de la crítica a la ubicación subjetivista de la desobediencia civil –y otras figuras análogas– y a las implicaciones individualistas, las subyacentes y reductivas

visiones atomistas de la sociedad y del sujeto individual como clave metodológica de la comprensión de la historia y de las transformaciones sociales. Aquí, la desobediencia civil quedará delineada pronto, no como una opción individual y privativa del sujeto que en nombre de la conciencia individual esgrime un derecho (en el terreno jurídico) – deber (en el campo moral) a desobedecer esta, esa o aquella norma, ni aparecerá tampoco la desobediencia civil como un supuesto de reducción del campo de aplicación de una obligación determinada, sino como una suerte de virtud del ciudadano comprometido, *concernido* al menos, con las normas que le rodean.

Frente a esta visión convencional de la desobediencia civil, la tesis del profesor italiano en este punto es la ubicación de la desobediencia civil como envite intersubjetivo al operador jurídico en pos de una interpretación determinada de la norma jurídica (de la norma en sentido amplio, como ley, como valor, como principio, etc.). Esto es, un llamamiento a nuevas interpretaciones de la ley en vigor cuya re-interpretación, en sentido social y por tanto dinámico viene de la interacción de cuatro actores: ciudadanía (sociedad civil), jueces/tribunales, legislador y teóricos del derecho (el microcosmos de la dogmática, o mejor, el microuniverso académico).

El libro recorre de forma firme las imbricaciones del neoconstitucionalismo y la posibilidad de una crítica moral interna al derecho desde la evolución del discurso jurídico, desde uno solo descriptivo o sistematizante, a otro crítico de la norma jurídica. Gran parte del núcleo de la parte central va dirigido a la refutación de algunas de las tesis de Luigi Ferrajoli, achacando a la bien conocida sofisticación del principio de validez por parte del jurista florentino, lo que se considera un exceso de voluntarismo de su propuesta post-positivista que parece determinar implícitamente los valores y derechos fundamentales, como si estos, como si *todos estos* (todos estos y no sólo algunos de estos) se prestaran a una única y definitiva interpretación constitucional.

Especialmente interesantes resultan también las líneas, con notas de muchas lecturas, en las que Biondo debate sobre la naturaleza de la interpretación jurídica de los textos constitucionales (italiano y español, sobre todo), que aparecen caracterizados (de forma igualmente controvertible) a partir de la vaguedad y ambigüedad de su contenido. Se reflexiona pronto sobre qué significa la desobediencia que se plantea «en nombre del derecho» y cómo se concreta este derecho de resistencia en la democracia. A partir de lúcidas distinciones sobre las posibilidades de conservar o de revolucionar, se traza una brillante tipología de actos de desobediencia civil: acción directa, indirecta y

casos. Se sigue con el tratamiento penal de las conductas de desobediencia civil, delineando tres tipos de acciones sin sanción, dentro de la desobediencia lícita o del derecho-razón a desobedecer: la desobediencia civil justificada (ejercicio de un derecho que sigue a un conflicto de deberes), desobediencia civil con exclusión de culpabilidad desobediencia civil y declaraciones de ilegitimidad constitucional. Concluye el autor en este capítulo reconociendo la dificultad de presentar unos tipos ideales definitivos para una praxis de la protesta política que encaje en la categoría clásica tal como se esbozan en el pensamiento jurídico y político. Se agradece, para los que creemos firmemente en que no hay derecho sin sociedad ni historia, el recordatorio de los hitos decisivos en la configuración de la desobediencia civil: el individualismo moral de Henry David Thoreau, la desobediencia civil entre la metafísica y la revolución en la figura de Gandhi, la posición de John Rawls en un interesante sub-epígrafe que denota la profundidad con la que el autor conoce la obra del clásico de la filosofía política del siglo XX. Tras distinguir los distintos grandes marcos jurídicos (sistemas continentales y de *civil law*) donde se plantea (y se resuelve) la cuestión objeto de estudio, el último capítulo trata de responder a la pregunta clásica entorno a la desobediencia a la norma injusta ¿existe un derecho a desobedecer? Biondo no entra en casuísticas ni en cuestiones

coyunturales, sino que de forma más abstracta y teórica examina las tesis de Kant y de Joseph Raz dedicando de nuevo una atención especial a los argumentos de Dworkin (principios, política y tesis “única respuesta correcta”).

En las fechas en las que termino la recepción, nos llegan los ecos de las iniciativas de desobediencia civil ante los mandatos ejecutivos del presidente de EEUU Donald Trump: otra evidencia de la vigencia de las cuestiones a las que nos hemos referido.

Desobediencia civil y teoría del derecho. Tomarse los conflictos en serio es un estupendo libro de filosofía jurídica (excelentemente traducido por Lucía Aparicio) y el investigador

interesado en estas cuestiones agradecerá desde las primeras páginas el verdadero interés de Biondo por, en la reiterada expresión de Dworkin, *tomarse en serio* tanto los argumentos vertidos para la clarificación del tema del libro como las implicaciones de sus aristas conceptuales y de algunos presupuestos isufilosóficos centrales de nuestra disciplina académica más específica.